

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Durán Salmerón y Compañía, S. R. O.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, denegando la reducción estival en la jornada laboral del Cine «Trabajos, de Sevilla, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Cantero Bergillos.*

Emo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Cantero Bergillos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Cantero Bergillos contra el resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba el dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y confirmada en recurso de alzada por la Dirección General de Previsión de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos acordar y acordamos mantener las expresadas resoluciones administrativas por lo que se refiere a la productora de la Empresa recurrente Asunción López Serrano y modificarlas con respecto al productor incluido en el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral levantada por la Inspección Provincial de la citada ciudad, José, después rectificado por Rafael Muñoz Priego, a quien procede excluir de la misma, debiendo de reducirse el importe de la referida liquidación practicada en la cuantía correspondiente a este último y quedando subsistente en todo lo demás acordado por las resoluciones impugnadas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por J. y E. Cano, S. L. y otros.*

Emo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «J. y E. Cano, S. L.» y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por «J. y E. Cano, S. L.» y los demás recurrentes relacionados al principio de la presente sentencia contra las resoluciones de veintinueve de abril, seis de mayo, cinco y veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y tres, dictadas por el Ministerio de Trabajo, imponiendo o confirmando sanciones por incumplimiento de deber laboral de retribución conforme al nivel aplicable en Priego (Córdoba) según el Convenio de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.746, promovido por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1966.*

Emo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.746, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de 13 de junio de 1966, otorgando la inscripción de la marca internacional número 241.328, para distinguir, bajo la denominación «Cetriz», productos de la clase 49 de Nomenclator, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicho registro de marca, que quedará sin valor legal; ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.740, promovido por Sociedad Mercantil «A. Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.*

Emo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.740, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Sociedad Mercantil «A. Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aurelio Gamir, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1965, que denegó la solicitud de la marca número 433.677, con denominación «Alubifara», declaramos que esta resolución y su confirmatoria de 17 de septiembre de 1966 recaída en vía de reposición, no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, y que ha lugar a la concesión de la expresada marca «Alubifara» todo sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.664, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1966.*

Emo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.664, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1966, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de abril de 1965, que concedió la marca 414.528, denominada «Celak», a la clase 40 del Nomenclátor, debemos declarar nula y sin efecto tal resolución y denegar la inscripción de la marca mencionada, como contraria a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.792, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.792, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Alter, S. A.», como titular de la marca número 390.648, «Exital», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1965 accediendo a la concesión de registro de la marca número 447.436, «Exit», debemos anular y anulamos la concesión del registro de tal marca «Exit», por no ser tal concesión conforme a derecho: sin que haya lugar a formular otras declaraciones en relación con el apartado b) incluido en el suplico de la demanda, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.926, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.926, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1965 se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 16 de junio de 1965, que concedió la marca 444.849, «Etometán», clase 40, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición intentado en tiempo y forma, cuyos actos administrativos, por estar en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto, al existir semejanza fonética con la marca 177.233, «Etamicán», para iguales productos. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, Calderón de la Barca, número 16, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 20 KV., simple circuito, conductores cable aluminio acero de 63,2 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos, apoyos metálicos, longitud total 11.046 metros, de los cuales 8.368 metros afectan a la provincia de Alicante y los restantes a la de Murcia, origen subestación transformadora «Pinosos» (Alicante), propiedad de la Empresa peticionaria y final en término municipal de Yecla (Murcia).

La finalidad de la instalación que se autoriza será la de poder mantener, en condiciones reglamentarias, los suministros de energía que la Empresa peticionaria viene realizando en la zona de su influencia, así como atender la demanda existente en la misma.

Esta línea no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 29 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1971.—El Director general, Francisco López Majano.

Sres. Delegados provinciales de Alicante y Murcia.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 968; nombre, «San Miguel»; mineral, coque; hectáreas, 1.264; términos municipales, Cardejon, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Buberos y Sauquillo de Alcázar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Soria, 24 de abril de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 2.323; nombre, «Virgen de Morona»; mineral, coque; hectáreas, 200; término municipal, Cubel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 24 de abril de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.